

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 98

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-4539 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Asociación Nacional de Amputados de España en materia de asistencia a pacientes ingresados afectados por amputación de miembros superiores e inferiores.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Asociación Nacional de Amputados de España en materia de asistencia a pacientes ingresados afectados por amputación de miembros superiores e inferiores".

Santander, 8 de mayo de 2019.

La secretaria general,
María Cruz Reguera Andrés.

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 98

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AMPUTADOS DE ESPAÑA EN MATERIA DE ASISTENCIA A PACIENTES INGRESADOS AFECTADOS POR AMPUTACIÓN DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES.

En Santander, a 6 de marzo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultada para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2019, según lo previsto en el artículo 35.k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y de la otra, don Carlos A. Díez Moro, con DNI ***2845**, en su condición de presidente de la Asociación Nacional de Amputados de España, en nombre y representación de la misma, con domicilio social en C/ Petirrojo, 1, B.J. D, Valladolid, España 47011, con C.I.F.: G85112134.

Reconociéndose ambas partes plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Servicio Cántabro de Salud es un organismo público con el carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, dotado de tesorería y patrimonio propios, así como de autonomía de gestión, cuya función es ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la asistencia sanitaria.

El Servicio Cántabro de Salud tiene como funciones, entre otras, el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas ellas: información y educación sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, rehabilitación y reinserción social; la gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas; etc.

SEGUNDO.- Asimismo, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Cántabro de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer una actuación integral.

En este sentido, las Instituciones Sanitarias de Cantabria tienen presente la necesidad de prestar una atención clínica integral -quirúrgica y rehabilitadora- a las personas que han sufrido amputaciones por cualquier causa, además de la importancia de contribuir, en la medida de lo posible, a la recuperación emocional que supone el impacto psicosocial de la amputación de un miembro.

TERCERO.- La Asociación Nacional de Amputados de España es una asociación de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, constituida en el año 2007 y declarada de utilidad pública en 2015 mediante Orden INT/2752/2015, de 27 de noviembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones. ANDADE es la única entidad española que agrupa al colectivo de personas amputadas o con agenesia, tanto adultos como niños, y con respecto a miembros superiores e inferiores.

Su principal función es ofrecer apoyo global a la persona amputada desde el mismo momento de la amputación, ya sea traumática o programada. En esencia, su trabajo consiste en apoyo, información, asesoramiento, ayuda y guía.

CVE-2019-4539

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 98

En este sentido, la intervención de personas que han pasado o comparten una misma situación se ha mostrado eficaz tanto para contrarrestar la potencial ausencia de información –comprensible y ajustada a las condiciones individuales–, como la inquietud, el miedo y la desesperanza que, como norma, aparecen a la par que la inevitable necesidad de enfrentar una situación dramática desde el punto de vista individual, social, emocional y familiar. Así, la intervención pretende apoyar y orientar el proceso de asimilación y afronta paliando, a la vez, el dolor y las consecuencias psicológicas del trauma.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente convenio determinar el ámbito de colaboración entre las partes firmantes para presentar una asistencia integral que aborda aspectos emocionales (compartiendo miedos, sentimientos de frustración, dudas), cambios físicos y psicológicos (autoestima, seguridad para realizar una vida activa), así como aspectos sociales (reinserción en la sociedad) a las personas afectadas por amputación de miembros e ingresadas en centros hospitalarios del Servicio Cántabro de Salud.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes firmantes respecto al presente Convenio se concretarán del siguiente modo:

a) La Asociación Nacional de Amputados de España (en lo sucesivo, ANDADE) se compromete, en la figura de la persona delegada de la misma en Cantabria y de los socios/as voluntarios/as que ella decida según la edad, patología y tipo de amputación sufrida, y previo consenso con la persona titular de la Jefatura de Servicio correspondiente, a visitar a cada persona ingresada amputada y/o su familia así como establecer una colaboración efectiva en términos de escucha activa, orientación, guía, apoyo, acompañamiento, posibilidad de reunirse y conocer a otras personas amputadas (de similar edad, características, causa de la amputación, etc.) para aminorar el efecto traumático de la amputación.

b) El Servicio Cántabro de Salud, a través de las personas responsables de Supervisión de Enfermería de Planta, del Servicio/Unidad de Trabajo Social o del Servicio de Rehabilitación del centro hospitalario que corresponda según ingreso del paciente, y previo consentimiento explícito de la persona afectada o de quien se reconozca como su representante, facilitará a la persona delegada de ANDADE en Cantabria la información sobre las personas ingresadas que hayan sufrido una amputación o estén programadas para ello.

A estos efectos, teniendo en cuenta, por un lado, las características demográficas, etiológicas y de morbilidad que predominan en las personas que sufren amputaciones de miembro y, por otro lado, la capacidad de movilidad y autonomía personal actual y potencial de cada paciente, se establecerán criterios de selección de casos que puedan ser objeto de colaboración con ANDADE.

c) Las personas voluntarias de ANDADE trabajarán en consonancia con los objetivos de recuperación de capacidades funcionales fijadas por el Servicio de Rehabilitación correspondiente, atendiendo a las necesidades objetivas para cada situación particular y las expectativas de cada paciente respecto de sus respectivas posibilidades de integración social, capacidad de movimiento y autonomía personal.

TERCERA.- COMUNICACIÓN.

En caso de que se considere necesaria la intervención del personal y/o voluntarios de ANDADE, el modo de comunicación será el más ágil posible, pudiendo realizarse mediante llamada telefónica a la persona delegada de ANDADE en Cantabria.

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 98

CUARTA.- USO DE INSTALACIONES DE CENTROS SANITARIOS.

En el caso de que se considere oportuno dedicar una ubicación específica en algún recinto hospitalario del Servicio Cántabro de Salud para la mejor ejecución de lo acordado, dicha cesión de instalaciones deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este sentido, podrá determinarse, en su caso, una contraprestación económica con el fin de sufragar los costes que soporte el Servicio Cántabro de Salud y que se deriven del uso de dichas instalaciones.

QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

La relación entre el Servicio Cántabro de Salud y "ANDADE" para la consecución del objeto previsto en el presente convenio no comporta ningún vínculo laboral, ni administrativo, por parte del personal que intervenga en el desarrollo de lo convenido.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las actuaciones derivadas del presente convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento del Reglamento UE 679/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable.

De modo particular, cuando del presente convenio se derive un tratamiento de datos de carácter personal y, en concreto, de datos relativos a la salud de los pacientes, se requerirá, además del tratamiento confidencial de la información por los miembros de "ANDADE", el consentimiento expreso del afectado o, en su caso, de sus padres o tutores, dada la potencial asistencia a pacientes menores hospitalizados, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y demás normativa aplicable.

En todo caso, los miembros de "ANDADE" quedan obligados a no utilizar en beneficio propio, o transmitir, los datos que conozcan o puedan obtener en el desarrollo del presente convenio, estando obligados al secreto profesional, la confidencialidad, y uso de la información conforme a la citada normativa.

"ANDADE" deberá llevar un registro de los casos atendidos y facilitar su contenido al Servicio Cántabro de Salud cuando así sea solicitado. Este registro contemplará, exclusivamente, el número de pacientes atendidos, y los correspondientes familiares, por parte del personal de "ANDADE", nunca datos de carácter personal, por lo que entre ambas instituciones no se produce cesión de este tipo de información. Los datos de seguimiento formarán parte de un fichero cuya titularidad es de "ANDADE".

"ANDADE", para garantizar la confidencialidad y la calidad en la custodia de los datos, albergará la información en su sistema de información durante el tiempo que dure cada tratamiento y, posteriormente, durante el plazo que determina la legislación vigente para atender posibles reclamaciones de órganos judiciales y administrativos. Finalizado dicho plazo, "ANDADE" procederá a eliminar los datos personales, de modo que no quede ninguna referencia expresa al paciente en dicho sistema. En ningún caso, "ANDADE" podrá ceder datos a terceros.

En cumplimiento de las obligaciones legales expuestas, "ANDADE" solicitará, a todos los pacientes y a los familiares atendidos, su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el referido fichero creado al efecto.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio establecerán una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado, al menos, un responsable de su efectivo y adecuado funcionamiento.

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 98

Esta Comisión de seguimiento estará integrada por:

- Dos representantes del Servicio Cántabro de Salud.
- Dos representantes de "ANDADE".

Esta comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio y que se deriven del mismo, según lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de un año desde el momento de su firma. No obstante, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por iguales períodos de un año y por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la citada comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio de colaboración.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que así conste, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el Servicio Cántabro de Salud: María Luisa Real González.
Por la Asociación Nacional de Amputados de España: Carlos A. Díez Moro.